

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, para resolver lo de su admisión.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021). –

|              |                                                                      |
|--------------|----------------------------------------------------------------------|
| Auto:        | <b>203</b>                                                           |
| Actuación:   | <b>Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable</b> |
| Demandante:  | <b>Angela María Pulgarín Tangarife y Otro</b>                        |
| Radicado:    | <b>76-001-31-10-001-2020-00338-00</b>                                |
| Providencia: | <b>Auto inadmite demanda</b>                                         |

Revisada la demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, presentada mediante apoderado judicial por los señores ANGELA MARIA PULGARIN TANGARIFE y GUSTAVO ADOLFO OSPINA SANCHEZ, se observa las siguientes falencias que inciden en la admisión:

1. No se allegó el registro civil de nacimiento de la menor de edad THALIA OSPINA PULGARIN, que es un anexo de la demanda, de conformidad con lo señalado con el artículo 84 del Código General de Proceso.
2. No aportó el registro civil de matrimonio de la parte demandante, pese a haberlos enunciado en el acápite de anexos de la demanda.
3. Se señalo que el inmueble objeto de esta afectación se identifica con matrícula inmobiliaria 378-1005289, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, pero aportó certificado tradición de un inmueble con matrícula 370-1005289, razón para lo cual se requiere que haga las aclaraciones al respecto.
4. Se observó adicionalmente en el inmueble con matrícula 370-1005282, tiene en la anotación No. 008, una hipoteca abierta a favor del Banco Davivienda, pero no suministró la debida autorización de esa entidad para la Autorización de Levantamiento del Patrimonio de Familia Inembargable, artículo 22 Ley 546 de 1999.

5. Dado que el inmueble objeto de la Autorización para Levantar el Patrimonio de Familia Inembargable es una vivienda de interés social, debe manifestar al despacho a través de que Caja de Compensación obtuvo el subsidio de vivienda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la ajuste a derecho y se le concederá el termino de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, formulada por la señora ANGELA MARIA PULGARIN TANGARIFE y el señor GUSTAVO ADOLFO OSPINA SANCHEZ, de conformidad con las observaciones hechas en la parte considerativa.

**SEGUNDO. -** Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. -** Reconocer personería al abogado ALHEP GHIMEL CASTRO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía 76.316.452 y tarjeta profesional 262810 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

Jueza

**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS/01/02/2021

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario